

SERPAR - LIMA  
ASESORIA LEGAL MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
43117 fecha 13 MAR 2012

SERPAR - LIMA  
ASESORIA LEGAL  
Hora \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
OF. PLANIFICACION  
Hora \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_



SERPAR LIMA  
Servicio de Parques de Lima

*Handwritten notes and signatures*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 095 -2012**

Lima,

*12 MAR 2012*

**LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

**Visto:** La Solicitud de Registro N° 94329 de fecha 03 de enero de 2012, presentado por doña Jannet María Benites Alarcón, sobre cumplimiento del artículo 124° del Decreto Supremo N° 005 90-PCM, por el ejercicio del cargo de Jefe de la Unidad de Bienestar Social.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el escrito de visto, doña Jannet María Benites Alarcón, servidora de carrera en SERPAR-LIMA, solicita se le siga otorgando el Incentivo por Responsabilidad a la Gestión Institucional Activa, teniendo en cuenta que mediante Resolución de Consejo N° 021-1994 de fecha 08 de marzo de 1994, fue designada en el cargo de Jefe de la Unidad de Bienestar Social del SERPAR-LIMA, habiendo ejercido el mismo hasta el 02 de enero de 2012, fecha en la cual se da por concluida su designación en el referido cargo; significando según lo señalado que ha ejercido el cargo de Jefe de la Unidad de Bienestar Social, por diecisiete (17) años, nueve (09) meses y veinticinco (25) días ininterrumpidamente.

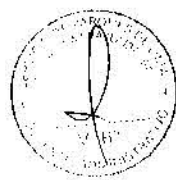
Que, señala además que al haber concluido su designación en el cargo de Jefe de la Unidad de Bienestar Social, se le suprimió el pago del Incentivo por Responsabilidad a la Gestión Institucional Activa, que venía percibiendo en el ejercicio de su cargo como Jefe de Unidad, lo que a su criterio debería seguir percibiéndolo de acuerdo a ley; al haber adquirido el derecho en el tiempo.

Que, el artículo 77° del D.S. N° 005-90-PCM, estipula que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión del titular de la entidad, y que si la designación fuera para ir a otra entidad pública diferente a la que presta servicios el designado, es necesario poner previamente de conocimiento a la entidad de origen y obtener el conocimiento del trabajador, y si este pertenece a la carrera administrativa al termino de la designación resume sus funciones de carrera.

Que, además indica que de acuerdo al literal a) y b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, la bonificación diferencial, tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño en un cargo que implique responsabilidad directiva y a la vez compensar condiciones de trabajo excepcional respecto del régimen común, y que para el caso de SERPAR-LIMA, la bonificación diferencial está constituido por el denominado Incentivo por Responsabilidad a la Gestión Institucional Activa.

Que, también el artículo 124° del D.S. N° 005-90-PCM, establece que: "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de tres años en el ejercicio de dicho cargo, percibirán de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, al finalizar la designación. Adquieren derecho de percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalara los montos y la proporcionalidad remunerativa a que se refiere el presente artículo".

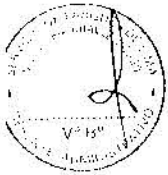
Que, mediante Informe N° 023-2012/SERPAP-LIMA/GA/SGP/MML en concordancia con el Informe N° 004-2012/SERPAP-LIMA/GA/SGP/CPCHZ/MML, el Sub Gerente de Personal concluye que debe admitirse lo solicitado por doña Jannet Benites NATALIO SANCHEZ 220 OF. 801 - JESUS MARIA Telf.: 433-1635 - 433-1546 Fax: 424-7170



Alarcón, debiendo a entidad realizar las acciones correspondientes para el abono de la bonificación diferencial permanente a partir del día siguiente de recibida la Resolución de Gerencia General N° 001-2012 de fecha 02 de enero del 2012, señalando que de acuerdo al numeral 10) del artículo IV de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cual indica, que todo relativo al empleo público, que tenga incidencia presupuestaria, debe estar debidamente autorizado y presupuestado, así como también lo señala el artículo 26° de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, sugiriendo que la solicitud presentada por el servidor sea consultado a la Oficina de Asesoría Legal.



Que, con Informe N° 023-2012/SERPAR-LIMA/GG/OPP/MML, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto informa que los gastos que se deriven de la aprobación de la solicitud presentada por la servidora, se afectará con cargo a créditos presupuestarios de la partida genérica 2.1.1. Retribuciones y complementos en efectivo del año 2012; asimismo señala que el costo de aplicación incluido el Incentivo y la diferencia por gratificaciones, aguinaldos y otras bonificaciones alcanzan la suma de S/. 16,530.00 aproximadamente, lo cual significaría que se cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente en la partida genérica antes citada.



Que, mediante Memorando N° 047-2012/SERPAR-LIMA/GG/OAL/MML concordante con el Informe N° 019-2012/SERPAR-LIMA/OAL UAA/MML, la Oficina de Asesoría Legal abundando en argumentos de derecho sostiene que la bonificación diferencial que se debe abonar a la recurrente, no solo comprende el monto por la diferencia de sueldos del empleado y el de responsabilidad directiva, sino que comprende el Incentivo por Responsabilidad a la Gestión Institucional Activa que tiene el carácter de permanente si el beneficiado supera el tiempo previsto en el artículo 124° segundo párrafo del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, máxime si este incentivo está enmarcado dentro de lo previsto en el artículo 140° del Reglamento de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que tiene como fin la promoción humana de los servidores públicos y su familia, lo que contribuye al mejor ejercicio de las funciones asignadas, por lo que siendo así, el pago remunerativo diferencial a favor de la parte interesada, debe estar sujeto a los respectivos descuentos de Ley, en la medida que el derecho de remuneración permanente amparado por Ley, descansa en que la servidora solicitante, ha venido percibiendo determinada remuneración al superar los cinco años que exige la norma para su otorgamiento, en ese sentido, corresponde hacerse estos descuentos, a partir del reconocimiento del derecho, motivado a pedido de parte.



Que, además arguye que la bonificación diferencial que se debe abonar es distinto el caso de aquellos servidores permanentes que en la actualidad ejercen cargos en calidad de funcionarios y que a merito de ello perciben conceptos dinerarios por responsabilidad, a quienes no se les puede ejecutar descuentos pensionables en tanto su periodo en el cargo es de carácter temporal, y en tanto no superen el periodo de ley de 03 años para convertirse su remuneración diferencial permanente.

Que, teniendo en cuenta el concepto de remuneración previsto en el artículo 39° del Decreto Legislativo N° 728 que lo define de la siguiente manera: **"Constituye remuneración para todo efecto legal, el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualesquiera sean la forma o denominación que se le de, siempre que sea de su libre disposición"**, cabe destacar que todo trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual, conforme lo establece el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, teniendo en cuenta el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, y en cuanto que debe interpretarse favorablemente al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma como lo previene el artículo 26° de la Carta Magna, y estando que la Sub Gerencia de Personal corrobora formalmente que doña Jannet María Benites Alarcón, es una servidora sujeto a la carrera administrativa, por ende sujeta a los derechos y obligaciones previstas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



SERPAR LIMA

Servicio de Parques de Lima

Cabe destacar que el reconocimiento del derecho solicitado, no significará de modo alguno transgresión a las normas del Presupuesto General de la República, pues los factores económicos que se demandan son los mismos al culminar su designación; en ese sentido, es opinión del suscrito que es factible otorgársele a la servidora recurrente el derecho que le corresponde según el tiempo de servicio en el cargo, de conformidad al artículo 124° del D.S. N° 005-90 PCM.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el literal g) del artículo 23° de la Ordenanza N° 758, que aprobó el Estatuto de SERPAR-LIMA, contando con las visaciones de la Gerente Administrativa, del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Director de la Oficina de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por doña Jannet María Benites Alarcón, en cuanto a incluir el pago de su bonificación diferencial permanente con retroactividad a partir del día siguiente de recibida la Resolución de Gerencia General N° 001-2012 de fecha 02.01.2012, de conformidad con el artículo 124° segundo párrafo del D.S. N° 005-90-PCM, el Incentivo por Responsabilidad a la Gestión Institucional Activa (IPRGA), que percibió en el ejercicio del cargo de Jefe de la Unidad de Bienestar Social, por los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO 2°.- Reconózcase** a doña Jannet Benites Alarcón, con efectividad al 02.01.2012, fecha en que concluye su designación en el cargo de Jefe de la Unidad de Bienestar Social de la Entidad, la percepción permanente del beneficio a que se refiere el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.- Encargar** a la Gerencia Administrativa a través de la Sub Gerencia de Personal el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.- Notifíquese** la presente Resolución al interesado y transcribese a las dependencias correspondientes para su cumplimiento.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
GONZALO NOSA CLAVERA  
GERENTE GENERAL  
SERVICIO DE PARQUES  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA